

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de realizar el estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real, de **BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020-1**, contra **KELY BEATRIZ COGOLLO NEGRETE - CC.25.801.129. RAD. 2021 – 00131 – 00.**

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado por BANCO BBVA COLOMBIA, contra KELY BEATRIZ COGOLLO NEGRETE.

La demanda fue presentada por la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ - CC.57.437.328, quien, verificada la Plataforma SIRNA, se encuentra con T.P. VIGENTE y su correo electrónico se encuentra registrado en dicha plataforma.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
57437328	86214	VIGENTE	-	CPGOMEZM@CLAUDIAGOMEZ

1 - 1 de 1 registros

◀

◀ anterior

1

siguiente ▶

▶

Es lo primero indicar que el artículo 422 del C.G.P. establece: ***“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”***

En el presente caso, no se allega título ejecutivo alguno y/o documento que contenga una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba contra él.

Pese a que la ejecutante manifiesta anexar dos (2) pagarés como base de ejecución, revisada la demanda y sus anexos no se encontró documento alguno con dichas características. Amén de que tampoco se allegó Escritura Pública de Hipoteca ni certificado de tradición de los inmuebles hipotecados.

Visto lo anterior, esta Agencia Judicial negará la solicitud de mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA.

Finalmente, teniendo en cuenta que la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, **tampoco allegó el poder** que le fuera otorgado por la ejecutante, no se le reconocerá personería, pero se le concederá facultad para actuar frente al presente proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

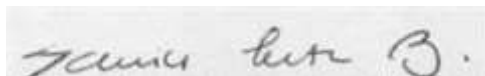
R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de mandamiento ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**.

TERCERO: DEVOLVER virtualmente la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Devuelta la misma, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58cc38f2effa931d110e42f9cd2be72c5d753072cfb72ab51e5e90ae754ac324

Documento generado en 21/07/2021 06:12:32 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**